

San Gustavo, 06 de Octubre de 2017

ORDENANZA MUNICIPAL N° 105/17



VISTO:

La Ley N° 10.027, la Ley Nacional N° 24.051 aplicable por adhesión de la Ley N° 8.880, Decretos N° 603/06 MGJEOISP y Decreto N° 6009/00 MGJEOISP, sus normas complementarias y modificatorias, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 10.027, en especial artículo 11° Inc.) g 4, en el cual establece que es competencia y atribución del municipio reglamentar la instalación, ubicación y funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales o de otra índole y viviendas, reglamentar el ordenamiento urbanístico en el Municipio, reglamentando el uso, ocupación, subdivisión del suelo y el desarrollo urbano en función social, adoptar medidas para asegurar la preservación y el mejoramiento del medio ambiente, estableciendo las acciones y recursos a favor de los derechos de los vecinos y en defensa de aquel, tendiendo a alcanzar una mejor calidad de vida de los habitantes a partir de la defensa de los espacios verdes, el suelo, el agua y el aire, facultando al responsable del Área competente, del Municipio con legitimación activar para demandar judicialmente a tal efecto; y

Que en virtud de la autonomía reconocida constitucionalmente del municipio en la provincia, conlleva a que los mismos ejecuten sus atribuciones en pos del desarrollo local sostenible y la mejora de la calidad de vida de su población, con independencia de todo otro poder; y

Que el municipio al adherirse a la Ley N° 24.051 y sus normas complementarias en ejercicio del poder municipal, es suficiente el control y aprobación de las autoridades locales que velan por el cumplimiento de dichas disposiciones, que regulan la manipulación, transporte, y operación de residuos peligrosos y Biopatológicos dentro de las jurisdicciones, destacando excesivo exigir al responsable una doble aprobación por el municipio y por la provincia de las acciones mencionadas; y

Que el municipio no cuenta con la normativa de adhesión a la Ley N° 24.051 y sus normas complementarias, por lo que se promueve la creación de los registros de generaciones, operadores, y transportistas de residuos peligrosos y biopatogénicos a fin de que puedan ejercer un mayor control local; y

Que en consecuencia surge la necesidad de dictar disposiciones que armonicen y coordinen la aplicación de tales normativas entre la Secretaría de Ambiente y el municipio; y

Que con la presente norma se procura lograr claridad y coordinación entre ambos en la temática, protegiendo el ambiente y la

seguridad jurídica tanto para el responsable de la actividad o emprendimiento como para la administración, y brindando así un ordenamiento institucional; y



Que por lo antes expuesto, resulta procedente la intervención del municipio en aplicación de la Ley N° 24.051, Ley N° 8.880, Decretos N° 603/06 MGJEOISP, Decreto N° 6009/00 MGJEOISP, derogando toda otra norma que se oponga al presente; y

POR ELLO

EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN GUSTAVO SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1: La Provincia y el Municipio emitirán el Certificado Ambiental Anual como generador, transportista, y operador en sus diversas modalidades de residuos peligrosos o de biopatogénicos en su jurisdicción, debiéndose iniciar el trámite correspondiente ante la Secretaría de Ambiente o ante la Municipalidad

Artículo 2.: La Provincia será la responsable de brindar la asistencia técnica al municipio por no estar adherido aún a la Ley N° 24.051 y sus normas complementarias, ante la solicitud del municipio y hasta tanto se creen los registros municipales pertinentes o por el plazo de 18 meses.

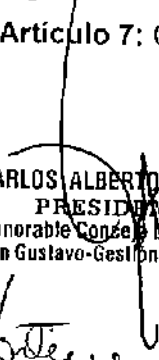
Artículo 3: Entiéndase por asistencia técnica al asesoramiento brindado por la Secretaría de Ambiente en la evaluación de la documentación presentada ante el Municipio por los generadores, operadores o transportistas de residuos peligrosos y biopatogénicos, previa emisión del certificado ambiental anual a otorgarse por el Municipio.


Artículo 4: La Provincia tendrá a su cargo la emisión del Certificado de transportista de residuos peligrosos y biopatogénicos, cuando la actividad de desarrollo entre diferentes jurisdicciones municipales.

Artículo 5: Adhiérase el Municipio a la Ley Nacional N° 24.051 y sus normas complementarias, Ley N° 8.880, Decretos N° 603/06 MGJEOISP, Decreto N° 6009/00 MGJEOISP

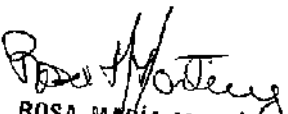
Artículo 6: El Municipio remitirá a la Provincia la información que arrojen sus registros.


Artículo 7: Comuníquese, Publíquese, regístrese y cumplido, Archívese.-----


CARLOS ALBERTO GERVASI
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
San Gustavo-Gestión 2015-2019



CRISTIAN ALBERTO BARRIOS
CONCEJAL
H.C.D. SAN GUSTAVO
Cambiamos Gestión 2015-2019



María Juana del Carmen Cabrera
CONCEJAL
H.C.D. SAN GUSTAVO
Cambiamos Gestión 2015-2019



ROSA MARÍA MARTÍNEZ
CONCEJAL
H.C.D. SAN GUSTAVO
Cambiamos Gestión 2015-2019


JOSÉ FRANCISCO DÍAZ
CONCEJAL
H.C.D. SAN GUSTAVO
F.P.V. - Gestión 2015-2019


DELIA ENIDES GARNIER
CONCEJAL
H.C.D. SAN GUSTAVO
F.P.V. - Gestión 2015-2019


MARÍA CRISTINA VILLÁN
CONCEJAL
H.C.D. SAN GUSTAVO
F.P.V. - Gestión 2015-2019


Dr. LUCIANO GASPÁR RAMÍREZ
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
San Gustavo-Gestión 2015-2019


SILVANA NATALIA FONTANINI
CONCEJAL
H.C.D. SAN GUSTAVO
F.P.V. - Gestión 2015-2019